

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

SESION DEL DIA 14 DE MAYO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior, y se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Ramirez Cid, Dolarea y Valle, contrario á la aprobacion del art. 4.º del dictámen de la comision sobre señorios.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales el expediente instruido por la Diputacion provincial de Murcia sobre la imposicion en Cartagena del arbitrio de 2 rs. en arroba de aguardiente, y 2 maravedís en la de vino, en subrogacion de otro que cobraba dicha ciudad.

A la de Hacienda, una exposicion dirigida por el jefe político de Navarra, de D. José Leon Viguria, depositario que fué del arca de tres llaves del antiguo reino de Navarra, en solicitud de que se le declarase empleado cesante, con el sueldo que como tal debia gozar.

Pasó á la de Infracciones de Constitucion el expediente promovido por D. Gabriel Paton y Diaz, vecino de la Puebla del Principe, quejándose de D. Andrés Casamayor, oficial del regimiento de caballería de Villaviciosa, por haber éste allanado su casa con pretexto de buscar un delincuente, cuyo hecho aseguraba la Diputacion provincial de la Mancha.

Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron repar-

tir entre los Sres. Diputados los ejemplares de las circulares siguientes: 200 de la expedida con fecha 9 del corriente por el Ministerio de Hacienda, para impedir en lo interior del Reino la circulacion de géneros extranjeros de algodón, y evitar el contrabando de estos y los demás prohibidos: otros 200 de la expedida por el mismo Ministerio, acerca del modo con que los tenedores de certificaciones de crédito las habian de presentar en la Contaduría general de distribucion, y en las principales de provincia, para la toma de razon: otros 200 de la Real orden de 2 del corriente, comunicada por dicho Ministerio á las provincias de Ultramar, previniendo, entre otras cosas, que la visita mensual de las cajas nacionales y demás oficinas de Hacienda pública se ejecutase por los intendentes de provincia, en union con dos vocales de la Diputacion provincial; y otros 200 de la Real orden circulada á dichas provincias en 2 del corriente, para que todos los fondos que existiesen pertenecientes á la comision extinguida de reemplazos de Cádiz, y los que se reintegrasen por haberse usado de ellos para otros fines, se aplicasen precisamente al pago de las libranzas que dicha comision tenia dadas contra los consulados de América.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una instancia del brigadier D. Vicente Ferraz, á que acompañaba los informes del ingeniero general, tesorero general y Junta consultiva de Guerra, sobre que se le continuase pagando por el Crédito público, en el punto de su residencia, la pension de 6.000 rs. que cobraba por la Tesorería de las órdenes militares.

A las de Hacienda y Guerra, un oficio del inspector general de caballería, que dirigia el Secretario del Despacho de la Guerra, relativo al mal estado del vestuario del regimiento de Lusitania, y necesidad de que se le facilitase la cantidad conveniente para acudir á esta urgencia, respecto de no estar en las facultades del Gobierno anticipar suma alguna que no estuviese comprendida en los respectivos presupuestos.

Las Córtes aprobaron el dictámen de la comision de Poderes sobre los presentados por el Sr. D. Tomás Vargas, Diputado electo por la provincia de San Luis Potosí.

Pasó á las comisiones de Ultramar y Division del territorio español la contestacion del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar al oficio que en 5 del actual se le comunicó para que dijese si existian algunos trabajos estadísticos de aquellas provincias; sobre lo que decia no obrar más de los censos últimamente formados, que el estado que incluía de la poblacion de la isla de Cuba; con cuyo motivo acompañaba varios ejemplares de la circular de 31 de Enero, y los modelos remitidos á las autoridades de Ultramar para que los reimprimiesen y circularasen á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, á fin de que suministrasen al Gobierno los datos estadísticos que deberian servir de base á sus providencias.

Las Córtes recibieron con agrado, mandándola pasar al Gobierno y que se hiciese mencion de ella en la *Gaceta*, la exposicion de 25 de Abril último, en que manifestaban sus sentimientos patrióticos el capitán general y subalternos del departamento del Ferrol, haciendo presente, con motivo de los últimos acontecimientos de Nápoles, su firme resolucion de sostener el sistema constitucional.

Se mandó pasar al Gobierno una representacion de varias viudas y huérfanas de corregidores y alcaldes mayores, quejándose de que el Monte-pío destinado á las de su clase no las contribuía desde el año próximo pasado con las cuotas á que tenían derecho, viéndose reducidas por lo mismo al caso de pedir limosna, lo cual provenia, segun manifestaban, de que los jueces de primera instancia no contribuían con lo que les correspondia, y pedían que las Córtes mandasen á estos ingresar la cuota designada á aquellos, en el acto de expedírseles los títulos, á fin de que, repartidas las entradas, pudiesen remediar su indigencia.

A la comision de Infracciones de Constitucion pasó la causa formada á los religiosos franciscanos de la ciudad de Yucatan por los sucesos ocurridos en la misma el 3 de Octubre del año pasado, que remitía con carta del capitán general, D. Mariano Carrillo.

Se concedió el permiso y dispensa que pedían para prestar ante la Audiencia territorial de Castilla la Nueva el juramento prevenido, á D. Antonio Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de la ciudad de Málaga, y á D. Pablo Muñoz Alanis, que lo era de la villa de Grazalema.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una copia del acuerdo de la Diputacion provincial de la Habana, con la carta del capitán general de la isla de Cuba, que remitía el Secretario del Despacho de la Guerra, relativo todo á que se aumentase el sueldo de aquel hasta 18.000 duros anuales, en concepto del doble carácter de capitán general y jefe político que tenia.

Leyóse, á peticion del Sr. *Golfin*, una exposicion del comandante de la columna móvil de Castilla la Nueva, D. Rafael Sanchez y Sarabia, en la que suscribian uno por cada clase de los individuos que la componian, y habian sido destinados con el mismo á la persecucion de los facciosos; y manifestando los sentimientos patrióticos de estos beneméritos individuos, decia que deseaba ocuparse, no ya mandando, sino obedeciendo á cualquiera que reuniese las virtudes que la Pátria reclamaba de sus hijos. Las Córtes oyeron con aprecio esta exposicion, mandando se hiciese mencion de ella en la *Gaceta* y que pasase al Gobierno.

Igual resolucion recayó sobre otra exposicion dirigida por el capitán general de Granada, Marqués de Campoverde, en que el cuerpo de oficiales del segundo batallon del regimiento de infantería de Guadalajara manifestaba de un modo expresivo los sentimientos que los animaban, con motivo de los últimos acontecimientos de Nápoles.

Oyeron tambien con agrado, y mandaron pasar á la comision especial de Hacienda, una representacion del ayuntamiento de Puente de Don Gonzalo, dando gracias por la aprobacion del art. 2.º del proyecto de ley sobre señoríos, y pidiendo se sirviesen las Córtes decretar la total extincion de los diezmos, cubriendo las atenciones del culto, bien con la masa general de contribuciones, ó bien dotando cada pueblo por sí á sus dignos pastores.

Asimismo oyeron con agrado la felicitacion que dirigia fray Miguel Lopez por la ley de abreviacion de causa contra los facciosos enemigos de la Constitucion; y quedaron enteradas de la exposicion que hacían los fabricantes de paños de la villa de Alcoy, dando gracias por las sábias medidas dictadas en la primera legislatura para fomento de la industria nacional.

A las comisiones de Hacienda y Agricultura pasó una instancia de 54 comerciantes y labradores, vecinos de la ciudad de Sevilla, en que exponiendo los graves perjuicios que les ocasionaba la resolucion de las Córtes

por la que se mandaba suspender la liquidacion de suministros hechos á las tropas nacionales, y que no se admitiesen en las subastas de bienes de la Nacion ni en pago de contribuciones, suplicaban que no se hiciera novedad en el curso de las citadas liquidaciones, y que las reglas que se dictasen para calificar la legitimidad de los suministros, fuesen solo extensivas á las oficinas que los hubiesen admitido y á las corporaciones que los autorizaron.

A la comision especial de Hacienda pasó otra instancia del prior de Magacela, de la órden extinguida de Alcántara, en Extremadura, del cura párroco de Villanueva de la Serena y demás sacerdotes de la misma, en que exponiendo el lastimoso estado de la parroquia de aquella villa, que componiéndose de 1.600 vecinos, no tenia otra para el culto divino y administracion de los santos sacramentos, careciendo hasta de los más precisos ornamentos para celebrar el santo sacrificio de la misa, pedian que en atencion á que los diezmos de la villa entraban en el Crédito público como pertenecientes á los maestrzgos, se sirviesen las Córtes mandar que dicho establecimiento diese las órdenes correspondientes para que de los caudales de maestrzgos de la citada villa se facilitase la cantidad más precisa para socorrer las primeras necesidades de la referida parroquia.

Se mandó pasar al Gobierno una solicitud de Don Bernabé Morcillo y Romero, vecino de Baza, implorando la proteccion de las Córtes para que fuese empleado en el ramo que estimasen oportuno su hijo D. Bernabé, en virtud de los servicios patrióticos que habia hecho en la guerra de la Independencia.

Entraron á jurar y tomaron asiento en el Congreso los Sres. D. Francisco Arroyo, Diputado por la provincia de Guadalajara de Ultramar, y D. Tomás Vargas, Diputado por la de San Luis Potosí.

Presentó el Sr. Hermosilla la indicacion siguiente, que fué aprobada:

«Teniendo que reproducir en este Congreso la solicitud que entabló en el Gobierno el ex-Diputado de Córtes D. Manuel Mícheo sobre hacer navegable el rio de Motagua, en la provincia de Guatemala, pido que las Córtes se sirvan mandar dé cuenta el mismo Gobierno con el expediente de la materia, para hacer la proposicion conveniente.»

Leyóse otra del Sr. Mendez, que decia:

«Notándose que en catorce meses que van corridos del 9 de Marzo de 820 á la fecha no se ha visto cumplido en todas sus partes el decreto para que las causas del extinguido Tribunal de la Inquisicion pasen á los respectivos Ordinarios, sin duda por las precauciones de que usaron para impedirlo los ministros de este Tribunal, ocultando unas causas y entregando otras á los ex-vireyes, Audiencias y otros tribunales, bajo el especio-

so pretesto de estar mezclados y ser cómplices los Obispos, que como sucesores de los Apóstoles debian conocer de las causas de fé; y siguiéndose por esto las fatales consecuencias de impedir la marcha constitucional en los más de los negocios, manteniendo al pueblo ignorante en la lisonjera esperanza de ver algun dia restablecido este Tribunal, pido á las Córtes decreten que sin pérdida de tiempo se quemen las causas de Inquisicion, de cualquiera clase que sean, para evitar de este modo la esperanza de que se alimentan los enemigos del sistema constitucional, y la difamacion de sugetos beneméritos que fueron procesados por opiniones políticas y religiosas, comenzándose por las que existen en el archivo general, las que se encuentren en las Secretarías de los Despachos y demás tribunales de ambas Españas, y hasta las que ya hubieren recibido los Ordinarios.»

Conformándose el Sr. Priego con el contenido de la indicacion anterior, recordó y pidió se corrigiese el abuso que aun seguia, de hacer constar en las informaciones de vida y costumbres y de limpieza de sangre no haber sido procesado por la Inquisicion; y habiendo manifestado el Sr. Gisbert que, lejos de quemarse estas causas, debian conservarse para que sirviesen como de ejecutoria á los procesados, por lo injustas que generalmente habian sido, dijo

El Sr. MENDEZ: He pedido á las Córtes que manden quemar todas las causas seguidas por el extinguido Tribunal de la Inquisicion, fundado en que hasta la fecha contamos catorce meses sin ver cumplido el decreto de 9 de Marzo de 820, en que el Rey mandó, á consulta de la Junta provisional, que se entregasen dichas causas á los respectivos Ordinarios. Con poder especial del Rdo. Arzobispo de Goatemala he apurado mis esfuerzos á fin de recoger las pertenecientes á aquella diócesis, y aun no se me han entregado; sucediendo lo mismo con las de Méjico y Goatemala, que los inquisidores extrajeron del archivo y pusieron en poder del ex-virey y los ex-comisarios de Goatemala, en aquella Audiencia, validos del especioso pretesto de complicidad de aquel respetable y benemérito Prelado, á quien arbitraria y despóticamente persiguieron por venganza de haber instruido sumario sobre hechos personales á uno de los comisarios, sosteniendo á más su jurisdiccion ordinaria en varios puntos, y del de exigir que sin toma de razon y conocimiento de facultades que se concedian al comisario no debia ejercer jurisdiccion ninguna en su grey, que se veia perseguida y oprimida por los satélites del despotismo. Estos perseguidores de la humanidad, Señor, hasta el dia se alimentan de lisonjeras esperanzas de que algun dia verán restablecido este llamado Tribunal de la Fé, difunden sus halagüeñas ideas alucinando al pueblo ignorante, é impiden de este modo la marcha constitucional de los negocios. No es esta sola la causa de mi indicacion: aun restan otras que deben llamar la atencion del Congreso.

Pasándose los expedientes á los Ordinarios, así fenecidos como pendientes, resulta el inconveniente de que debiendo ser ahora públicos los juicios, conforme al decreto de 22 de Febrero de 813, en que las Córtes declararon la incompatibilidad de este Tribunal con el sistema constitucional, se harian públicos los delatores y el delito que habian denunciado, infringiéndose un pacto celebrado entre inquisidores y denunciadores, á quienes se obligó con juramento y ofreció que no seria revelado el sigilo. Seguirias de esto la ignominia en uacos y ódio en otros, que al fin turbaria la tranquilidad de las familias y de la república, promovándose dispendiosos liti-

gios por vindicar el honor vulnerado, que excitaria venganzas. De los juicios fenecidos ¿á qué fin conservar este monumento de infamia en los archivos? ¿No se ha decretado que la Nacion española es el asilo de todo extranjero, y que serán respetadas sus propiedades, y que pueden hacer el comercio y traer alguna invencion de industria ó arte útil? ¿Y quién es aquel que sabiendo que la España tenia sus hogueras en otro tiempo y que quemaban vivos á los hombres, querrá venir, sabiendo que se conserva en los archivos esta memoria de iniquidad tan degradante á muchas familias?

Es preciso, Señor, echar un velo á todo lo pasado y mantener á los ciudadanos en completa union y tranquilidad. La gran Nacion española no es menos generosa y liberal que la nacion portuguesa, siendo aquella el modelo de la segunda que la ha imitado en el sistema representativo: tiene aprobadas las bases de su Constitucion, y en ellas ha fijado la de quemar todas las causas de Inquisicion. Y así concluyo con que es indispensable que las Córtes tengan en consideracion las razones expuestas, y propongo que para mayor ilustracion de la materia se pase mi indicacion á la comision Eclesiástica.»

Declarado el punto deliberado, quedó la indicacion admitida á discusion.

Opúsose el Sr. *Quiroga* á que se tratase de este asunto, no porque dejase de aprobar la idea del autor de la indicacion, sino porque la creyó inútil, respecto á que existia una comision á la cual se habia encargado el exámen de todas las causas de Estado del año 14, siendo de su cargo informar sobre el particular.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me opongo á esta indicacion, porque no pudiera hacerse cosa más grata á los individuos del Santo Oficio que el quemar ciertos papeles de este Tribunal. Tengo en mi poder un oficio original de un secretario de cierto tribunal, de 17 de Marzo del año pasado, ocho dias posterior á la extincion de la Inquisicion, dirigido á uno de sus comisarios. Decíale que todos los papeles pertenecientes á la extinguida Inquisicion que tuviese en su poder, los quemase. Bien claro es el espíritu de este mandato de aquel secretario: por él puede conjeturarse (y siento decirlo) cuánto más interesa al Santo Oficio que no aparezcan ciertas causas formadas en estos seis años. Por lo mismo conviene que no se quemen, porque una porcion de ellas, prescindiendo de su justicia, demuestra que se ingirió en negocios que no son de su competencia, y estos mismos procesos son un proceso contra la Inquisicion. Mas en mi poder tengo uno que se formó á un individuo de este Congreso sobre materias puramente políticas, las cuales por una especie de mágia fueron transformadas en materias de fé. De esta causa resulta una nueva profesion de fé, condenada por la santa Iglesia, que no admite nuevos dogmas; mas á esta espantosa novedad han dado lugar las pasiones ó la ignorancia. ¿Cómo ha de convenir á la Inquisicion que se publique esto? Resultaríanle de ello ante la sociedad y ante la Iglesia católica cargos terribles. Por lo mismo me opongo á esta indicacion, y creo no debe ser admitida. Lo que se debe hacer es que si estos procesos no han ido á donde se previno por la ley, sean de ello responsables los que tengan la culpa. Dice el señor preopinante que algunos Obispos, acaso por equivocacion, seguirán estas causas y las llevarán adelante. Pero hay notable diferencia entre el procedimiento que han de tener los Prelados y el de la Inquisicion. Esta juzgaba de un modo oscuro, tenebroso, entre cuatro paredes; procedia segun su plan, sin poder ser re-

convenida: ahora han de ser públicos los procesos, y desafío yo al Prelado más celoso del mundo á que siga una causa sobre puntos políticos con título de causa de fé. Cualquier Prelado, por ejemplo, se guardaria muy bien de formar una causa por haber dicho que reside la soberanía en la Nacion. Pues á mí me ha procesado por esto el Santo Oficio. ¿Osará asegurar ningun Prelado que es contra la fé sostener la soberanía de la Nacion jurada por él? Es cosa notable que algunos de los individuos del Santo Oficio que por esto me habian procesado, juraron despues conmigo esa misma soberanía de la Nacion. Claro es que ellos mismos estaban convencidos de que la tal soberanía de la Nacion nada tiene que ni aun remotamente se oponga á la fé; esto es, de que era ilegal é injusto el proceso que por ello se me estaba fulminando. Baste de esto. No debe admitirse semejante indicacion, por lo mismo que entra en los deseos de los que han sido inquisidores.»

Presentó el Sr. Alaman la que sigue:

«Que habiendo sido juzgados precipitadamente los presos que estaban en la Inquisicion de Méjico, cuando se sabia ya que restablecido el orden constitucional estaba extinguido el Tribunal, y continuando los presos sufriendo las penas que entonces se les impusieron, se mande que se vean nuevamente las causas conforme á lo prevenido en el decreto de extincion del Tribunal, y los presos solo continúen en el destierro ó conventos en que se hallan, en caso de que las sentencias sean confirmadas por los Ordinarios.»

Para apoyarla, dijo

El Sr. **ALAMAN**: Aunque no tengo documentos justificativos que presentar para probar el hecho, todos los señores que han salido de Méjico despues del restablecimiento de la Constitucion saben, como yo, que habia una porcion de presos contra quienes no se habia formado causa, porque sin formársela estaban condenados á morir en la Inquisicion, y sabiendo que el Tribunal se iba á extinguir, se formaron con precipitacion, sentenciando á unos á encierro, á otros á destierros, etc.; y estas penas continúan sufriendolas, y ejecutándose estas sentencias que parece no deben ser legítimas.»

Admitida á discusion, se mandó pasar esta indicacion á la comision de Legislacion.

Leyóse la que sigue, del Sr. Tapia, que pasó, á peticion del mismo, á la comision Eclesiástica:

«Pido á las Córtes que se entreguen las causas formadas por el Tribunal de la Inquisicion, á los interesados que las pidan, ó para reclamar los perjuicios á que haya lugar, ó para acreditar en todos tiempos la injusticia con que se les haya procesado.»

Se dió cuenta del siguiente dictámen, que fué aprobado:

«La comision de Legislacion ha examinado el oficio que comunica á las Córtes el Secretario de la Gobernacion del Reino para la Península é islas adyacentes, manifestando que S. M., en uso de la facultad que le concede el art. 107 de la Constitucion política de la Monarquía, desea tengan á bien las Córtes prorogar por un

mes más sus sesiones, para que recaiga resolución, en bien y prosperidad de la Nación, sobre los graves é importantes negocios que todavía se hallan pendientes.

La comision está íntimamente persuadida de la necesidad de la próroga que pide S. M., cuya estrecha union con las Córtes y celo incansable por el arraigo del sistema constitucional acaba de consignarse del modo más auténtico en la presente propuesta.

Por todo lo cual, la comision es de parecer que las Córtes deben acceder á ella y acordar el siguiente decreto:

«Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se proroguen las sesiones de la presente legislatura por el otro mes que permite el art. 107 de la Constitucion política de la Monarquía, para que pueda recaer resolución en los graves é importantes negocios que todavía se hallan pendientes, han aprobado dicha propuesta, y en su consecuencia decretan que las sesiones de las Córtes que se abrieron el dia 1.º de Marzo de este año y debian continuar hasta el último de Mayo, segun el art. 106 de la Constitucion, se proroguen hasta fin de Junio del mismo.

Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que fuere de su superior agrado.»

Se aprobó igualmente el que sigue:

«La comision de Agricultura, Industria y Artes ha visto varias exposiciones é informes del jefe político de Astúrias, acompañados de dos Memorias de D. Felipe Vicente Pereda. Unas y otras se dirigen á manifestar las ventajas que podrian resultar á la Nacion de la continuacion de la fábrica de hojas de lata establecida en aquella provincia bajo la direccion del citado Pereda, y á solicitar fondos para su fomento hasta que pueda sostenerse con sus propios productos.

Tambien ha examinado la comision varias solicitudes: una del director del establecimiento sobre el pago de sus sueldos, y otras del vice-director, tesorero y capellan, quejándose de la antigua Diputacion del Principado, que creyéndolos inútiles y gravosos al establecimiento, los suspendió de sus empleos á consecuencia de una Real órden de 2 de Noviembre de 1819, en que se restituye á la Diputacion asturiana la direccion, gobierno y administracion de dicha fábrica con todos sus pertenecidos; y en consecuencia reclaman su reposicion y los sueldos devengados, y dado caso que el Gobierno abandone la fábrica, la consideracion de cesantes.

En cuanto á lo primero, la comision no puede menos de convenir en la importancia y aun en necesidad de proteger y promover todo género de fábricas y establecimientos útiles. Pero juzga al mismo tiempo que la verdadera y más poderosa proteccion consiste únicamente en remover todos los obstáculos que puedan embarazar ó entorpecer los progresos de la industria, dejando enteramente libre el ejercicio de las facultades físicas é intelectuales de los ciudadanos asegurándoles el goce pacífico de su trabajo y descubrimientos; multiplicando éstos con el estudio de las ciencias exactas y naturales; facilitando la circulacion y cambio mútuo de los productos, por medio de comunicaciones interiores; sosteniendo la debilidad y desventajas de la industria naciente, con leyes prohibitivas dadas con oportunidad, y en fin, con todas aquellas medidas generales que, extendiendo su influjo sobre todas las artes y sobre todos los géneros de industria, á todas protegen con igualdad y sin preferencia alguna.

Las Córtes han dado principio á esta grande obra con muchos de sus sábios decretos, y es de esperar que la perfeccionen y concluyan con la aprobacion de otros que se han presentado ya á su deliberacion.

Pero suministrar fondos para establecer ó proteger este ó el otro género particular de industria á expensas de todos los demás; confiar el manejo y aplicacion de estos fondos á personas que ofrecen muchas veces lo que no saben ni pueden ejecutar; á personas de cuya probidad y talentos no es fácil que el Gobierno pueda formar siempre un juicio acertado; á personas, en fin, que si son ignorantes, destruyen capitales inmensos antes que llegue á conocerse su ineptitud ó su mala fé, y si son verdaderos sábios, se encuentran humillados, contrariados, entorpecidos en todas sus miras y disposiciones por la intervencion, muchas veces intempestiva, de una multitud de empleados parásitos que absorben todas las utilidades y desacreditan el establecimiento, es el mayor error que puede cometer un Gobierno ilustrado, y la experiencia lo ha acreditado, bien á nuestra costa, en la multitud de fábricas que se han intentado sostener de esta manera, y que al cabo se han abandonado sábiamente al interés particular.

La comision, examinando el voluminoso expediente que acompaña á las exposiciones y Memorias citadas, encuentra en la fábrica de hojas de lata de Astúrias, ya casi arruinada, los mismos defectos é inconvenientes que en todas las demás en donde ha entrado la mano del Gobierno, y por consiguiente opina:

1.º El Gobierno abandone al interés particular la fabricacion de hojas de lata.

2.º En consecuencia se venderán inmediatamente, y antes que sufran mayores detrimentos, los restos de la fábrica de esta clase establecida en Astúrias, con sus máquinas é instrumentos, y las materias primeras ó elaboradas que le pertenezcan y se hallan dentro ó fuera de ella.

3.º Todos los empleados y demás personas ó corporaciones que hayan intervenido en el manejo de los arbitrios y de los productos de la fábrica, á quienes corresponde dar cuenta, las darán documentadas como corresponde, dentro del término más breve posible.

4.º En cuanto á las solicitudes de los empleados, que pasen al Gobierno, para que en vista de lo que arroja de sí el expediente, y con arreglo á los decretos de Córtes que tratan de la materia, determine lo que sea justo.»

Se leyó el dictámen presentado por la comision de Legislacion, que decia:

«La comision ha visto la solicitud hecha á las Córtes por los alumnos del colegio de farmacia de esta capital, en la que exponen que sin embargo de que la ley 7.ª, título XIII, libro 8.º de la Novísima Recopilacion iguala en un todo la facultad de farmacia á la de medicina y cirugía, no saben por qué fatalidad ó desgracia esté todavía en observancia contra ellos la ley del Sr. D. Felipe II, que es la 1.ª, título XIII del citado libro, la que dispone que ningun farmacéutico sea admitido á exámen sin que tenga la edad de 25 años, cuando los de medicina se revalidan sin este requisito, ni otro ninguno más que el haber cursado los años de teoría y práctica que previenen los reglamentos; siendo tanto más reparable el que subsista la citada ley, promulgada en una época tan infeliz á las ciencias como á la libertad civil, en otra tan diferente como es la nues-

tra, en que se hallan adoptados los principios liberales, instituidas cátedras de todos los ramos concernientes á su facultad, y erigidos colegios bien provistos de sábios y celosos catedráticos que tanto se interesan por el aprovechamiento de sus alumnos, y á los que jamás libran sus certificaciones sino cuando los juzgan más que suficientemente impuestos en cada una de las ciencias respectivas á su revalidacion. En virtud, pues, de estas razones, piden á las Córtes se sirvan declarar que en esta parte quedan tambien iguales con los cursantes de medicina, y derogada para siempre la citada ley del señor D. Felipe II.

Los mismos alumnos exponen igualmente el escandaloso abuso de admitir al exámen y reválida un sinnúmero de sugetos que, aunque lleguen á los 25 años, carecen de ciencia, pues que ni han asistido á los colegios y cátedras que al efecto costea la Nacion, ni han tenido otro estudio que el miserable y rutinario que han podido adquirir en una oficina particular y al lado de un boticario destituido de los conocimientos científicos, los que solo pueden adquirirse hoy dia asistiendo á la enseñanza de dichos colegios. Estos se hallan tambien casi sin discípulos, de modo que ni uno solo ha acudido este año al colegio de farmacia de Santiago, por el excesivo número de los que se revalidan con la sola certificacion de práctica particular con cualquiera boticario; y así, piden que se remedie un abuso tan perjudicial á la facultad de farmacia y á los alumnos de los colegios.

La comision, en vista de todo lo expuesto, que sabe ser notoriamente cierto, no encuentra inconveniente alguno en que las Córtes accedan á esta solicitud en la misma forma que se pide, derogando la ley que exige la edad de 25 años para la reválida en farmacia, y mandando que ésta solo se confiera haciéndose los exámenes en los colegios de dicha facultad, y teniendo los cursos y estudios teóricos y prácticos adquiridos en los mismos colegios del modo que previene la ordenanza de farmacia.»

Habiendo observado los Sres. *Gasco* y *Palarea* que este dictámen era una derogacion de ley, sujeta por tanto á las formalidades prescritas para su formacion, se declaró ser primera la lectura que acababa de hacerse.

En vista del dictámen de la misma comision, y de concurrir los requisitos prevenidos en el art. 20 de la Constitucion, las Córtes concedieron carta de ciudadanos españoles á D. Juan Maria Diez Februno, natural de Sicilia, y vecino de Granada; á D. Guillermo Goronan, natural de Irlanda, vecino y del comercio de Alicante, y á D. Cristóbal Matz, francés y vecino de Cartagena.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Diputaciones provinciales, que decia:

«La Diputacion provincial de Cataluña hace presente á las Córtes la importancia y aun la necesidad de que se pongan en las capitales de los partidos los oficios de hipotecas, así como hasta ahora han estado en las de los corregimientos, subdelegaciones ó antiguos partidos, dando á cada uno de estos oficios todo el territorio ó distrito del respectivo partido; y manifiesta al mismo tiempo los inconvenientes de que dichos oficios se vinculen á los secretarios de los ayuntamientos, en términos que deban siempre ir reunidos los dos cargos y desempeñarse por una misma persona.

En cuanto al primer punto, halla la comision que la propuesta de la Diputacion de Cataluña es enteramente arreglada á la pragmática de 13 de Enero de 1768, por la cual se mandó que los oficios de hipotecas se estableciesen en las cabezas de partido; siendo consiguiente á la variacion que se ha hecho en estas, el que se haga tambien en el establecimiento de dichos oficios, y que así como en dicha pragmática se previno que por la extension ó distancia de los partidos se pudiese establecer el dicho oficio aun en pueblos que no fuesen capitales, señalándoles el correspondiente distrito, se siga tambien ahora la misma regla.

Por lo que toca á las calidades de la persona encargada de llevar el expresado registro, la referida pragmática, con el hecho de prevenir que haya de ser el escribano del ayuntamiento, parece exigir la calidad de escribano; y ciertamente, siendo los registros de hipotecas un depósito de la fé pública y de los intereses de los ciudadanos, y necesitándose para hacer los extractos de los instrumentos con puntualidad y exactitud un conocimiento práctico en el manejo de dichos instrumentos, un discernimiento de los pactos y requisitos sustanciales ó más ó menos interesantes que contienen los mismos, y una mano versada en el arreglo de escrituras públicas, parece necesario, ó á lo menos muy conveniente, que el oficio que ha de correr con este negociado esté á cargo de un escribano. Por otra parte, el artículo 320 de la Constitucion, dejando á la libre eleccion de los ayuntamientos el nombramiento de su secretario, al paso que no exige en éste ningun requisito ni calidad, tampoco le señala la atribucion de haber de ser tenedor de las hipotecas, ni pudo señalársela, supuesto que en todo caso no pudo ser atribucion comun de todo secretario, sino peculiar del que lo fuese de ayuntamiento de pueblo en que hubiese registro de hipotecas.

Así que la comision opina que para acomodar el establecimiento de hipotecas á la nueva division de partidos, y conciliando lo dispuesto en la pragmática de 31 de Enero de 1768 con la libre facultad que tienen los ayuntamientos de elegir su secretario, sin perjuicio de la fé pública y de los intereses de los ciudadanos, podrian adoptarse por punto general las reglas siguientes:

1.^a En todo pueblo cabeza de partido habrá oficio de hipotecas.

2.^a Si por la extension de algun partido y distancia de los pueblos de la capital se creyese conveniente establecer oficio de hipotecas en alguno de dichos pueblos, podrán establecerse, señalando á este oficio el distrito correspondiente, á juicio de la Diputacion provincial.

3.^a Las Diputaciones provinciales formarán, imprimirán y publicarán listas de las cabezas de partido y de los pueblos subalternos donde se hayan establecido oficios de hipotecas, con expresion de los pueblos que les hubiesen señalado.

4.^a El oficio de hipotecas estará á cargo del secretario del ayuntamiento, siempre que fuere escribano público.

5.^a Siempre que el secretario del ayuntamiento no fuere escribano público, nombrará el ayuntamiento para el oficio de hipotecas otro sugeto que tenga dicha calidad, bajo las prevenciones contenidas en la pragmática de 31 de Enero de 1768.»

Concluida la lectura de este dictámen, dijo el señor *Cano Manuel* que existiendo una ley tan sabia como la pragmática del oficio de hipotecas, con la cual estaban

bien asegurados los derechos de los ciudadanos, y debiendo presentarse muy en breve á la deliberacion del Congreso el Código civil, en que se habria redactado dicha ley, no era necesario hacer novedad en el momento sobre esta materia, dejándola para resolverse de una vez cuando se tratase del referido Código, á cuya comision indicó debía pasar el dictámen para que lo tuviera presente. El Sr. *Rey* manifestó la urgencia del despacho de este negocio, alegando los perjuicios que podrian sufrir los particulares de estar cometido á los secretarios de los ayuntamientos que no tuviesen práctica é inteligencia en el manejo de papeles, un encargo que de no desempeñarlo bien podia comprometer los intereses de toda clase de personas; y que respecto á que la medida que se proponía solo era interina, no había inconveniente en aprobarla; añadiendo que en lugar de hacer beneficio á los escribanos, se les perjudicaria, pues siempre habian repugnado este encargo, por ser el derecho que se les pagaba casi nulo, sin que pudiera esperarse á lo que se acordase en el Código civil. Los Sres. *Priego* y *Moreno Guerra* creyeron, por el contrario, que el oficio de hipotecas era muy lucrativo, á lo menos en Andalucía; y en prueba de ello dijeron que siendo uno de los oficios enajenados de la Corona, se compraba allí por un precio muy subido, sin que fuese de extrañar, porque los que desempeñaban este cargo mantenian á sus familias con abundancia; opinando que para que todos disfrutasen del beneficio, turnase dicho oficio entre los escribanos de las cabezas de partido.

Declarado suficientemente discutido el dictámen, se aprobaron las reglas 1.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, y quedó desechada la 2.^a

Leyóse el siguiente dictámen, para cuya discusion se señaló la sesion de pasado mañana, quedando entretanto sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados:

«La comision de Hacienda ha examinado detenidamente el expediente voluminoso sobre salitres y pólvoras, formado con ocasion de las muchas y continuas reclamaciones dirigidas á las Córtes desde su instalacion contra el asiento ó contrata privilegiada hecha en 1818 con la Compañía llamada de Cárdenas y Rodas; y ha visto que S. M., despues de oír y pesar las razones expuestas por el Consejo de Estado, ha tenido á bien últimamente rescindir dicha contrata por los justos motivos que habrá encontrado para ello. Pero penetrada la comision de la alta importancia de este negocio, y de que si malo fué el abandono en que se dejó años pasados este ramo y su viciosa administracion, no por eso fué bueno el monopolio que se organizó mediante una contrata privilegiada, á cuya sombra pueden haber sido vejados y oprimidos los fabricantes particulares, segun ellos manifiestan, y al mismo tiempo se han introducido cantidades considerables de salitres del Asia, en daño y ruina evidente de esta parte de nuestra industria nacional, y con grave perjuicio de la Hacienda pública y del Estado, ha creído de su deber llamar muy particularmente la atencion de las Córtes hácia este objeto, para que fijen de un modo sólido y permanente las bases sobre que conviene conciliar la libertad de la industria y comercio interior de este ramo con la seguridad é independencia del Estado, que es la primera obligacion de cuantas tenemos, así las Córtes como el Gobierno y cada Diputado en particular.

Las Córtes tienen decretado en la legislatura ante-

rior que la fabricacion de salitres sea libre; medida sábia y benéfica; pero como el objeto principal de la fabricacion del salitre sea la elaboracion de la pólvora, agente primero de la defensa de las naciones en el sistema moderno de guerra, es de toda evidencia que desestancando el salitre debe desestancarse la pólvora, pues de otra manera sucederia que la fabricacion libre del salitre seria precaria, ó la libertad de su venta un nombre vano, si sola la Hacienda pública ó una compañía privilegiada ó una persona particular habian de poder fabricar las pólvoras.

La pólvora no debe considerarse por las Córtes como una renta más ó menos productiva de la Hacienda pública, ni el salitre como una sal, sino como uno de los mejores, ó más bien el único medio de defensa, y el primero y principal instrumento de la seguridad interior y exterior del Estado y de la independencia nacional: por lo que es indispensable y muy político asegurar tambien su fabricacion dentro de nuestras fronteras, si no queremos ser el ludibrio de la ambicion y astucia de otras potencias, que han calculado ya y conocido á fondo la suma importancia y trascendencia que tienen los adelantamientos y descuidos en esta materia, que nada menos traen en pos de sí que las derrotas ó las victorias, la ruina del Estado ó su salud y gloria.

Todavía importaria menos que la fundicion de cañones y las fábricas de armas blancas y de fuego estuviesen en manos de particulares, ó abandonadas enteramente al interés individual, que no la concesion de la pólvora; porque de nada serviria tener buenas piezas de artillería y buenas armas de toda especie, si la pólvora no tenia el alcance necesario para ofender al enemigo á la mayor distancia posible. La abertura de una brecha, la demolicion de un baluarte, la pérdida de una batería, de un navío, una escuadra, una batalla, puede deberse en circunstancias solo á la pólvora, como sucedió en Abuguir, y ha sucedido repetidas veces por hallarse un ejército ú objeto atacado dentro del alcance de punto en blanco de la pólvora del enemigo, y éste fuera del peligro ó mayor estrago de sus fuegos. No basta, pues, tener mucha ó poca pólvora, sino tener la mejor que se pueda fabricar, desde que en el sistema moderno de la milicia la pólvora se ha sustituido al esfuerzo del brazo ó á la fortaleza física y al verdadero valor, y desde que podemos ya decir con bastante exactitud que en igualdad de casos y circunstancias la medida actual de las fuerzas físicas es equivalente á la fuerza ó potencia de las pólvoras con que se atacan, y que un ejército bisoño municionado con buena pólvora arrollará, ó puede arrollar antes de venir á las manos á otro veterano y aguerrido, provisto de pólvoras inferiores.

Así que, convencida la comision de que toda nacion celosa de su libertad no debe descuidar jamás la elaboracion de las pólvoras de guerra á manos particulares, ni dejar de tener jamás dentro de su recinto ó territorio todas las disposiciones necesarias para labrar todo el salitre que sea suficiente para las atenciones de una guerra imprevista, es de dictámen que si las Córtes quieren asegurar el acierto en una materia tan delicada, y sobre todo la independencia de la Nacion en caso de verse invadida, deben aprobar las bases siguientes:

- 1.^a La fabricacion de pólvora comun ó de caza, minas, etc., queda en absoluta libertad, como la fabricacion del salitre.
- 2.^a La pólvora de guerra se fabricará por ahora como hasta aquí, de cuenta del cuerpo de artillería.
- 3.^a El Gobierno comprará libremente á los fabrican-

tes particulares todo el salitre sencillo que necesite para el surtido de pólvoras del ejército y armada, procurando que haya siempre de repuesto en almacenes una tercera parte más del afinado, que ha de entregarse al cuerpo de artillería á medida que se vaya gastando.

4.º El Gobierno se reservará la afinacion de los salitres que ha de entregar al cuerpo de artillería para que elabore las pólvoras de guerra.

5.º Para el afino de estos salitres sencillos y fabricacion de los que convenga hacer de su cuenta, se reservará el Gobierno las únicas y precisas fábricas que puedan elaborarlo con ventaja y economía, como la de Alcázar de San Juan, la de Zaragoza, la de Murcia, la de Granada, la de Sevilla y la de Medina del Campo, en las cuales se establecerá el método científico que sea más adaptable, segun los adelantamientos actuales y demás progresivos en orden á todas las operaciones de la nitrificacion y cristalización más económica de sales extrañas, descomposicion de los nitratos térreos, aprovechamiento de aguas madres, ahorro de combustibles mediante hornos de la mejor construccion, evaporacion de legías, etc.; permitiendo entrada franca y hacer todas las observaciones que quieran á los salitreros particulares, para que hagan en sus respectivas fábricas las aplicaciones consiguientes á los progresos que haga la ciencia.

6.º Se conservará para el mismo objeto la fábrica de Madrid, y asimismo con el de que sirva de escuela experimental del arte del salitrero á los que se dediquen á este ramo tan útil al Estado, y de depósito de todos los salitres que se elaboren en la Alcarria, Ciempozuelos y alrededor de la córte para particulares; pero se procurará reducir á lo más estrecho y preciso que sea posible, de modo que no sea gravosa en lo más mínimo á la Hacienda pública.

7.º Todas las demás fábricas propias de la Nacion se arrendarán ó venderán á particulares, segun mejor convenga; pero con la precisa y terminante condicion de no destinarlas á otro objeto que á salitrerías, ó de dar todos los años una cantidad de salitre igual al máximo que puedan producir ó hayan producido anteriormente.

8.º El Gobierno, igualmente que los particulares, venderá los salitres sencillos ó afinados sobrantes despues de cubrir sus precisas atenciones, á precios convencionales, y asimismo las pólvoras que juzgue deber fabricar en los molinos que le pertenecen, mientras no halle quien los compre ó tome en arriendo para este objeto, segun mejor convenga á la Hacienda pública, solo con el fin de mantener cierta emulacion y actividad entre los fabricantes particulares, y facilitar al público con su concurrencia el mejor y más equitativo surtido de unos y otros géneros.

9.º Los fabricantes de pólvora podrán vender las que fabriquen donde y como les parezca, siempre que sea por menor; pero atendiendo á los graves riesgos y contingencias que tiene el tráfico en grande de este místico terrible, los alcaldes y ayuntamientos serán estrechamente responsables de que todo molino, almacén ó repuesto de pólvora se establezca á la distancia suficiente de toda poblacion, para evitar desastres y accidentes funestos, y no permitirán que se almacene, venda, transporte y atraviese por poblado, ni á cierta distancia de él, que será la que señale el ayuntamiento, segun las circunstancias, mayor cantidad que la de una arroba con corta diferencia, y eso con las precauciones de estilo, para el despacho del público.

10. Las fábricas de pólvora de particulares, así co

mo la de cualquier otro artefacto, pagarán por derecho de patente ó fabricacion la cantidad que les corresponda, conforme á lo que el Gobierno determine respecto á las demás fábricas de todas clases.

11. Atendiendo á que la extinguida Compañía de Cárdenas fué subrogada en lugar de la Hacienda pública, y á que ésta, en virtud de la rescision que ha hecho S. M., vuelve á reasumir lo que le pertenecia con las mismas cargas y condiciones, ó en el mismo estado que tenían las fábricas antes de la subrogacion, el Gobierno cuidará de cumplir religiosamente por su parte en beneficio de los salitreros cuantos tratos ó contratos haya estipulado la Compañía con ellos, siempre que á ellos les convenga su continuacion en los mismos términos; ó la Hacienda pública contratará nuevamente, siempre que las condiciones bajo las cuales hayan contratado antes se reputen injustas, opresivas y capaces de amortiguar la actividad deseada de este ramo de industria.

12. Los salitres extranjeros, bien sean de Europa ó de la India, quedan absolutamente prohibidos en el comercio: los que hubiese introducido de esta clase la Compañía con anuencia del Gobierno, se le abonarán á coste y costas; pero todos los demás que se hayan introducido ó introdujeren furtivamente, se darán por decomiso, y se entregarán afinados á la fábrica de pólvora de la artillería.

13. El Gobierno queda autorizado para organizar bajo estas bases este ramo importantísimo del Estado, procurando con el mayor esmero que así en las compras de salitres sencillos á particulares, como en el establecimiento ó conservacion de las pocas ó únicas fábricas que se reservan hasta que otra cosa convenga, se observe la más rigurosa economía, así en punto á empleados, como á gastos y operaciones.»

Tomó en seguida la palabra diciendo

El Sr. **MORENO GUERRA**: Supuesto que se ha hablado aquí de una discusion minuciosa, no será extraño que hable de una discusion mercantil importante. En la circular expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de este mes se contienen varios artículos que todos son contrarios á la Constitucion, y particularmente contrarios á las discusiones, decretos y espíritu que manifestaron las Córtes en la legislatura pasada sobre reglamentos de aduanas, registros y contraregistros. Un señor Diputado, creo que fué el difunto Sr. Istúriz, preguntó al Congreso esto terminantemente: «si pasados los registros y contraregistros habia de haber algun otro nuevo reconocimiento,» y el Congreso por unanimidad dijo que no; y por consiguiente, la circular esta es contraria á lo decretado por el Congreso: ahí están los *Diarios de Cortes* que pueden rectificar mis ideas. Mas en esta circular se establece una cosa peor que las aduanas, y se excita al espionaje con premios al ejército, que, como dijo bien el Sr. Quiroga, no hará más que desmoralizar al ejército, lo mismo que á cualquiera otro ciudadano á quien con semejantes premios se estimule á esta baja. Me parece que todos pueden estar bien penetrados de la inutilidad de las aduanas y de estas aprehensiones que se intentan en lo interior del Reino: la misma Rusia tuvo que convencerse de esta verdad, viendo que eran inútiles las medidas que habia adoptado, iguales á las que ahora quieren establecerse. Ya por una fatalidad tenemos los géneros extranjeros que cubren nuestros cuerpos, y sería muy extraño que nos los viniesen

á quitar de encima, y con ellos las costillas tambien. En el Congreso mismo veo que no hay ningun Diputado que no esté vestido de géneros extranjeros; y así, aunque este es un mal gravísimo, sin embargo, peor seria si ahora si viniese á allanar las casas, procediendo en esto contra la Constitucion y los decretos de las Córtes. Por consiguiente, no molestaré más al Congreso manifestándole lo anticonstitucional que es esta circular, y principalmente los artículos 8.º, 9.º y 10. Nada vale que se diga: dentro de un mes se entregarán los generos extranjeros: ¡cuántas veces se ha dicho esto, y nunca se ha hecho! Esto no es más que dar de comer á los escribanos, y guardas, y esbirros, y tunantes. Dentro de un mes ¿quién entregará lo que hay en la calle de la Montera y en otras calles? Todo esto, repito, no es más que dar de comer al escribano y á sus secuaces, y el único resultado en estos casos es que si antes se paga dos, despues se paga cuatro, siendo mal servidos, pues estos géneros se conservan en los sótanos.

Así, pues, pido que esta circular pase á la comision de Hacienda, unida con la que intervino en los aranceles, para que, con arreglo á lo que se ha dicho y á los decretos de las Córtes, se haga lo que sea conforme, y no se ataque con esta circular á la propiedad particular, y no se dé lugar á una inquisicion mercantil, contra la misma Constitucion y contra tanto como se ha hablado y dicho de registros y contraregistros, etc., etc., etc. El Sr. Ezpeleta dijo que si no se tomaban providencias serias, los contraregistros llegarian á Madrid. Ya esto se ha verificado, como el robo de mi equipaje en la Carolina, que no he reclamado porque no quiero pleitos ningunos. Si hay valor para ello; si las luces del siglo lo permiten, en lugar de las prohibiciones, que solo sirven para privar á nuestras aduanas de las entradas y aumentar el contrabando sin ninguna utilidad de nuestras fábricas; si se quiere que estas prosperen, prohibase, no la entrada de los géneros extranjeros, sino su uso; déense leyes suntuarias, como las dieron en Rusia, Catalina; en Portugal, el Marqués de Pombal, y en Francia, en nuestros dias, Napoleon, mandando quemar los géneros, y otras providencias tiránicas semejantes; prohibase, repito, el uso, y en medio de las calles desnúdese á los hombres y á las mujeres; pero prohibir la entrada y no prohibir el uso, es lo más ridículo posible; es aumentar el contrabando y la desmoralizacion de la Nacion toda, que es á lo que tira esta anticonstitucional circular, por lo que la denuncié al Congreso.

Mientras este Sr. Diputado escribia la indicacion que á continuacion se expresa, hizo el Sr. Calatrava la observacion de que habia pasado un mes sin que se hubiese recibido el informe pedido sobre el estado de las causas de Búrgos, Zaragoza, Valladolid, Avila, etc., extrañando esta demora; habiéndole contestado los señores Secretarios que se habian recibido los testimonios de todas ellas, y que se hallaban en la comision de Legislacion por acuerdo de las Córtes, á que este Sr. Diputado no habria concurrido por ocupacion en alguna de las comisiones de que era individuo.

Se procedió á la lectura de la insinuada indicacion del Sr. Moreno-Guerra, que decia:

«Bido que la circular del Ministerio de Hacienda de

9 de este mes, que hoy se ha repartido á los Diputados, pase á las dos comisiones de Hacienda para que la reconozcan, é informen al Congreso si es conforme con la Constitucion y lo que las Córtes acordaron en la pasada legislatura sobre registros y contraregistros y sobre la libertad del comercio interior.»

El Sr. OLIVER: La primera y principal prerogativa de S. M., en el art. 171 de la Constitucion, es la de expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que crea conducentes para la ejecucion de las leyes. Aquí se trata de un reglamento dado por S. M. creyendo que conduce á la ejecucion de las leyes, y nada nos toca sino quedar enterados y querer su cumplimiento; mas si este reglamento fuese contrario á la disposicion de las leyes, en tal caso el Ministro por cuyo conducto se ha expedido, habria incurrido en la responsabilidad que tiene por la Constitucion. Esto supuesto, me parece que no hay otro camino, ni tiene otro el señor preopinante para seguir en su intento, que directamente exponer contra el reglamento en lo que le parezca susceptible de exigir la responsabilidad del Ministro. En este caso, saben las Córtes el camino trazado por la ley, y que no lo seria el que un Sr. Diputado á mano salva tomase para reclamar contra una infraccion que presumiese, limitándose á pedir que pase una indicacion semejante á la que se ha hecho, á una comision, introduciendo así una especie de censura y de compromiso que no corresponde á las comisiones ni á las Córtes. Si el señor preopinante cree que hay infraccion de ley, no tendria reparo en hacer la proposicion con arreglo á lo que dispone el capítulo XII del reglamento ó decreto de 4 de Setiembre de 1813; porque de lo contrario seria hacer ilusorio todo lo que hay determinado en esta materia, y permitir criticar las órdenes de S. M., dadas á consecuencia de sus atribuciones, con grande compromiso de las comisiones. Por consiguiente, cuando haya formalizado la proposicion el señor preopinante, para entonces me reservo hablar; y ahora digo, como uno de los individuos de la comision á que se pretende que pase, que me opongo, y que mi opinion es contraria á la de S. S., porque las Córtes aprobaron en el decreto que se refiere, todo lo contrario de lo que se supone: aprobaron que la circulacion en el interior de los géneros nacionales y extranjeros fuese libre, á excepcion de los prohibidos.

La libertad debe concederse al comercio; pero ¿á cuál? Al comercio de buena fé. Una cosa prohibida no debe ser permitida en parte alguna: de lo contrario, no tendríamos Hacienda ni industria, y faltándole al pobre el trabajo, le faltaria el sustento. Y además de esto, ¡quíerese que sea prohibida la introduccion de lo que forma el principal ó único alimento del pobre! Si no se quieren prohibiciones, yo no tendré gran dificultad en suscribir; pero si ha de continuar prohibida la introduccion del trigo, haciéndose efectiva por ser objeto voluminoso y de poco valor, que no puede circular clandestinamente, y que sea nominal la prohibicion de los artefactos extranjeros, que privan al pobre del trabajo para ganarse el pan, eso no. No: ó todo libre, ó cúmplase lo acordado por las Córtes. Lo demás seria contradictorio, injusto é impolítico, y muy diverso de lo que observan todas las naciones que más aman la libertad, porque saben que esta se afianza con la subsistencia. Con un ejemplo demostraré mejor las fatales consecuencias de suponer que en el interior pueda circular cosa prohibida. A consecuencia de serlo la entrada de ganados extranjeros por el nuevo sistema aprobado por las Córtes para fomentar á los ganaderos nacionales, ó á las crias del

país, ha sucedido que muchos españoles de varias provincias, fiados en esta disposicion, han empleado sus capitales y mayores esfuerzos, previniéndose de todo lo necesario para dicho fomento. ¿Y qué ha sucedido? Que como es imposible impedir que en una noche manadas de ganado atraviesen nuestras dilatadas fronteras por muchos puntos en donde no hay aduanas ni contraregistros, aquellos diligentes ciudadanos se ven arruinados con la equivocacion de que en el interior queden ya libres los ganados extranjeros introducidos fraudulentamente. Si con esto seria grande el daño que se causaria á nuestra riqueza, mayor seria aun la injusticia; porque ¿qué sucederia? Que las provincias del interior gozarian, á más del beneficio del libre comercio, el de usar géneros prohibidos, como en este ejemplo sucede con el ganado, que á poca distancia un pueblo lo tiene abundante y barato, y otro escaso, caro y destruidos los ganaderos nacionales. De ningun modo. Lo que sea libre ó prohibido, séalo para todos ó para ninguno. Este es asunto de los más graves que pueden presentarse á las Córtes. No vengamos aquí á lucir con bellas frases ó palabras que extravían la opinion pública. No se diga que queriendo que el ejército coopere á la persecucion de un delito como es el fraude, y que participe de las aprehensiones, se le quiere desmoralizar. El verdadero modo de desmoralizarlo seria hacerlo cómplice en los contrabandos. No se trata de desmoralizar á los militares, sino de asegurar su subsistencia y la de su Nacion. Sin subsistencia no habria libertad, ni se conseguiria ninguno de los bienes que desean las Córtes y esperan todos los españoles de la Constitucion.

No hablaré más de esta materia, reservándome hacerlo cuando llegue el caso de que el Sr. Moreno Guerra, insistiendo en que hay infraccion de ley, pida la responsabilidad. Entonces seguirá la proposicion sus trámites regulares, y cada Diputado dirá lo que crea conveniente.

El Sr. **QUIROGA**: Yo creo que no puede darse una orden, especialmente en los artículos 7.º, 8.º y 9.º, que ataque más directamente la Constitucion. Con ella la libertad individual está enteramente comprometida, y yo no podré dormir tranquilo en mi casa sin el riesgo de que á cualquiera hora pueda venir á ella un guarda diciendo: «Vd. oculta una pieza de muselina, ó una docena de pañuelos de algodón extranjeros: abra Vd. su puerta y reconozcámosla;» y en fin, hacer lo que le acomode. ¿Cómo podrá permitirse esto, cuando la Nacion está pagando, si no me equivoco, 21 millones para mantener los resguardos? Si además de la gente que los compone se emplea á la tropa en perseguir los contrabandos, entonces nada hemos conseguido con el establecimiento del resguardo militar. Además de que, siendo, como yo creo, el deber de todo militar el proteger la libertad de los ciudadanos, el destinarle á un objeto enteramente opuesto no me parece propio de una Nacion libre. De consiguiente, yo creo que esta orden debe pasar á una comision para que la examine; y en cuanto á lo que ha dicho el Sr. Oliver sobre que todo Diputado tiene derecho y libertad para pedir la responsabilidad al Ministro, debo manifestar que si yo supiese que por malicia ó por descuido se habia infringido la Constitucion, tendria la suficiente firmeza para pedirla.

El Sr. **LA-SANTA**: Porque los Sres. Diputados tengan libertad y derecho para pedir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho en la forma que previene el Reglamento, no por eso se les ha de coartar el derecho que tienen de hablar lo que les parezca; y así el se-

ñor Moreno Guerra ha usado bien de este derecho cuando ha dicho que esa circular está en contradiccion con los decretos de las Córtes, y si no precisamente en contradiccion, al menos que no está en conformidad con lo que se manifestó en la discusion. Las Córtes, cuando tratan puntos de esta naturaleza, no se meten con lo que hace S. M., sino con lo que hace el Gobierno ó los Ministros; y así, sin faltar al decoro que se debe á su Real persona, no solo se puede pedir la responsabilidad á los Sres. Secretarios del Despacho, sino que se pueden pedir noticias sobre lo ocurrido en este ó en otro cualquiera asunto, y deshacer las equivocaciones que se cometan por el Gobierno. Yo estoy muy distante de pedir la responsabilidad por la expedicion de esa circular; pero convengo con el Sr. Moreno Guerra que en muchos de los puntos que contiene está en contradiccion con los decretos de las Córtes, y así apoyo que pase á una comision para que informe sobre el particular. No fué el Sr. Istúriz el que hizo esa pregunta á que se refiere el Sr. Moreno Guerra: fuí yo, y se me contestó expresamente que el comercio interior, pasados los contraregistros y guardas de las fronteras, podia caminar con toda seguridad y plena libertad. Y si no, ¿qué provecho habríamos sacado de esas mudanzas de aduanas y contraregistros, si se habia de seguir el sistema inquisitorial sobre cada punto en que hubiese géneros de contrabando? ¿A dónde vamos á parar, Señor? ¿Qué Constitucion regiria entonces? Pues si así sucediese, ¿no se allanarian todas las casas de los ciudadanos donde se creyese que existia ó habia existido algun contrabando? ¿Qué es lo que se quiere? Un Gobierno bien organizado debe tener grande esmero en poner buenos resguardos y procurar que sus órdenes sean cumplidas con vigor, para impedir la introduccion del contrabando en la línea de demarcacion y en la de contraregistro; pero pasadas estas líneas, debe circular libremente todo género; porque si no, ¿qué provecho habríamos sacado de la Constitucion y demás leyes que emanen de ella? Una porcion de ciudadanos estaria siempre ocupada en el espionaje y en perseguir á los demás, y allanando las casas para registrarlas. El Gobierno, repito, debe tener vigor para establecer unos buenos registros y contraregistros, en los cuales consiste que entre ó no entre el contrabando en el Reino. Si el Sr. Oliver tratase de esto, yo le apoyaria con todas mis fuerzas, porque estoy persuadido de las malas consecuencias que produce la introduccion del contrabando; pero quitar la libertad del comercio interior, esta providencia tan sola causaria más desastres que los que pudieran seguirse de la introduccion de géneros prohibidos y su circulacion por lo interior del Reino.

Si no hay libertad de comercio en lo interior, no puede haber felicidad. Esto no es autorizar el contrabando; porque este mal no consiste en que circule por lo interior, pasadas las líneas de registros y contraregistros, sino en estos empleados que los dejan entrar, á los cuales debe el Gobierno hacer observar las órdenes en cumplimiento de las leyes. La desmoralizacion de los empleados del ramo de Hacienda es la que da entrada al contrabando. Así, el Ministro de Hacienda debe tener mucho cuidado en que esos empleados desmoralizados sean removidos al instante de sus puestos, colocando á otros que sean más exactos en el cumplimiento de su deber; porque disponer con respecto á los géneros que se introduzcan de contrabando, pasando ya los registros y contraregistros, que se impida su circulacion, no puede darse, en mi concepto, una cosa más mala y con-

traría á lo ya aprobado. Así, apoyo la indicacion del Sr. Moreno Guerra, y que pase á la comision.

El Sr. **EZPELETA**: Solo añadiré á lo ya dicho, que el Sr. Corominas en la noche del 3 ó 4 de Noviembre propuso unas indicaciones iguales, poco más ó menos, á las que contiene esta circular, y habiendo dicho el señor Giraldo, si no me engaño, que eran inquisitoriales, el Congreso por último las desechó. Acúdase á los *Diarios de Cortes* y se verá lo que ocurrió sobre este particular. Ahora, si desde el día 3 de Noviembre acá han mudado las circunstancias, yo lo ignoro; pero no siendo así, creo que observando lo que previene el art. 13 del reglamento de resguardos, basta para evitar el contrabando. Dice así el artículo (*Leyó*). Si esto se cumple, si se despoja de sus destinos á los empleados que no cumplan con su deber, en mi juicio, se evitará el contrabando; pero si quedan impunes, cada vez le protegerán más, y nada habremos adelantado. Es inútil repetir las razones que se expusieron en aquella sesion; pero no puedo menos de decir que me parece que se está tentando el vado para ver si se puede introducir otra vez ese espionaje fiscal que tantos daños ha causado al comercio. Así, apoyo la indicacion del Sr. Moreno Guerra, aunque me parece no es del caso estar siempre con la espada levantada pidiendo la responsabilidad. Además, creo que deben hacerse observaciones sobre muchos de estos puntos que quedaron sin resolver, tal como el que pertenece al artículo 3.º Por consiguiente, creo que nada se perderá en que pase esta orden á la comision, la cual examinará la materia y verá el modo de impedir el contrabando, sin dejar las aduanas como estaban antes; y luego que venga el dictámen, el Diputado que quiera impugnarle tiene libertad para hacerlo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se mandó pasar la indicacion con urgencia á las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio reunidas.

Antes de procederse á la discusion del capítulo VIII del proyecto de ley constitutiva del ejército, señalada para este dia, se leyó y quedó aprobada la indicacion siguiente, del Sr. Serrallach, como preliminar:

«Siendo de tanto interés en la milicia el establecimiento del cuerpo directivo de la guerra, como que varía esencialmente todo el giro de las operaciones militares en el método hasta ahora establecido, pido que este capítulo se discuta primero en su totalidad, y despues en sus artículos.»

El Sr. **SERRALLACH**: Señor, me dispongo á probar, en cuanto alcancen mis luces, que la propuesta del directorio de la guerra en los términos que la hace la comision, no es admisible, aunque la institucion de un cuerpo semejante bajo otras bases podría y haria tal vez la felicidad de la Nacion en la parte militar, y sobre todo en la suerte de los oficiales de todas armas del ejército. En el método actual de las inspecciones reconozco vicios; pero sin duda ninguna habria muchísimos más en el que ahora se nos propone. En primer lugar, debo manifestar al Congreso que el cuerpo de cuyo establecimiento se trata, no se sabe lo que es; y la razon que tengo para decir esto, es la siguiente. En todo este capítulo no se halla siquiera una indicacion de las relaciones que debe tener este cuerpo con el Ministerio de la Guerra; tanto, que al ver el absoluto silencio que se guarda, tal vez podría creerse que este último dejaba de existir, si no estuviese consignada su existencia en la

Constitucion, y por lo mismo no pudiese faltar por ningún título. En el supuesto de que debe quedar, pregunto yo: este cuerpo directivo de la guerra ¿será dependiente del Ministerio, ó habrá dos Ministerios? Si lo primero, dejará de ser un cuerpo directivo de la guerra, porque le dirigirá el Ministerio de este ramo: si lo segundo, no puede haber dos autoridades iguales. De consiguiente, se infiere que son dos cuerpos que deben existir. Vamos á ver las contras que puede tener este directorio. Si fuese la reunion de todas las inspecciones, yo le aprobaria, aunque con ciertas variaciones, porque conozco, como he dicho antes, que adolece de muchos vicios, tal como es, en mi concepto, el de poder disponer un hombre solo de la suerte de todo el ejército; porque demasiado conocemos todos las pasiones humanas para saber las arbitrariedades á que esto puede dar lugar. Pero este directorio no es la reunion de inspecciones; no Señor; es más: obsérvense los artículos que aquí se proponen, y se verá que tiene atribuciones que no han sido nunca de las inspecciones, como es la propuesta de generales y el disponer planes de campaña. De consiguiente, siendo más que la reunion de inspecciones, es un cuerpo separado, cuyas facultades voy á analizar ahora, así como las contras que puede ofrecer para la organizacion de la milicia, y los perjuicios y arbitrariedades á que puede dar lugar.

Primeramente, á mi juicio, este cuerpo directivo de la guerra priva al Rey de alguna de sus facultades, como lo probaré leyendo los artículos de la Constitucion que hablan de ellas. En el 171, facultad 5.ª, se dice (*Leyó*); y hablando de las de la Junta directiva, se dice aquí en cuanto al nombramiento de generales (*Leyó*).»

Los Sres. *Sanchez Salvador* y *Sancho* reclamaron que se leyese el artículo conforme lo presentaba ahora la comision, por hallarse variado.

Continuó, dirigiendo la palabra al Sr. Sancho

El Sr. **SERRALLACH**: Permítame V. S. continuar; luego se verá ese artículo. Si el otro dia se consiguió el cortar el hilo de mi discurso, hoy no se logrará, porque procedo con más frescura.

Digo, Señor, á mí no me queda duda de que se quitan facultades al Rey, á no ser que se diga que S. M. es dueño de admitir ó no las propuestas de generales que le haga el directorio; y entonces éste no será más que un cuerpo consultivo, como podrian serlo los inspectores, moderadas sus atribuciones.

Vamos á otro punto. ¿En quién ha de quedar la responsabilidad de las propuestas que se hagan para los empleos de generales? ¿En quién la de los planes que se propongan por este cuerpo directivo de la guerra, en caso de que S. M. ó el Ministerio los apruebe? Porque así como en las cosas de hacienda ó manejo de caudales, es bueno que haya tres ó cuatro ó más personas responsables, porque son más á pagar, en asuntos de guerra, cuando por una sola operacion mal combinada se puede destruir toda una nacion, no es conveniente que recaiga la responsabilidad sobre un cuerpo colectivo de nueve ó diez individuos, porque la experiencia nos enseña que en semejantes casos jamás se realiza. Por esto la Constitucion ha ordenado en un artículo tan sábio como todos los demás, que las órdenes del Rey vayan firmadas por el Ministro del ramo á quien correspondan, para que éste sea el responsable; y en el caso presente, ó la responsabilidad seria ilusoria por el mucho número de responsables, ó no habria responsabilidad de parte de esta corporacion, cosa que traeria funestos resultados.

Por otro lado, si se dice que este cuerpo directorio haya de ser un Consejo de S. M., entonces ¿cómo se salva el artículo de la Constitución, que prefiere que el Consejo de Estado es el único Consejo del Rey, cuyo dictamen debe oír? ¿Y cómo se evitan las fatales consecuencias que podrán seguirse si mañana se desconociese este principio de ser el *único*? Me parece, pues, probado, que ó no ha de haber responsabilidad, ó que de haberla será nula y de ningún efecto.

Vamos á ver ahora la formación de ese cuerpo directivo. El absorbe en sí casi todas las facultades militares; y por lo tanto, es preciso que haya diferentes mesas de negociados de todas las armas del ejército. ¿Y qué sujetos son los que se encargarán de estas mesas? Precisamente deberán ser los señores oficiales del estado mayor: y en este supuesto... soy muy ingenuo é incapaz de injuriar á nadie, pues me creo inferior en luces, y el más corto de cuantos componen dicho estado mayor; pero no obstante, diré que en el existente en el día, como no creado al intento ni para este fin, no habrá aquella suma de conocimientos que podrán necesitarse, ni tal vez aquel número de individuos idóneos, suficiente para cubrir todas las mesas y llenar las grandes funciones de que aquí se trata, y que son de un interés general para todo el ejército. En este supuesto, las operaciones, planes y demás propias del cuerpo de artillería, que no me detendré á enumerar porque son tantas, ¿podrán determinarse por cuatro oficiales, por ejemplo, que correspondiesen á la mesa? Sin embargo, vamos al resultado. Supongamos que los militares presentan sus planes; ¿quién ha de examinarlos y censurarlos? ¿El cuerpo directivo de la guerra? Y este cuerpo ¿de quiénes se compone? De un oficial superior de cada arma. Ya digo que no es mi intención rebajar el mérito de ninguno de los dignos oficiales que deben componer este cuerpo, porque habrá tal vez general de infantería que sepa tanto como otro de ingenieros; pero si esto no se realiza, ¿quién es el que lo hará todo? El oficial general de aquella arma, que en resumen es lo mismo que decir el inspector; y así se puede decir en este sentido que no es útil esta corporación que se propone. También me parece que queda probado que esta corporación no tiene las atribuciones que la comisión quiere darle, porque repito que no son conformes ni con la Constitución, ni con el amor al orden y á la justicia, que me dominan demasiado.

Vamos ahora á ver los males y perjuicios que se seguirían de que no estén estas atribuciones ó facultades en los inspectores ó patronos natos de las armas. En las cosas de la naturaleza, todo sigue un mismo orden. El padre cuida de sus hijos, y los hijos respetan al padre y le veneran. Lo mismo sucede en las corporaciones militares con respecto á los inspectores de las armas. ¿No le considerarán á éste los oficiales como á su padre, cuando saben que de él depende su suerte ó su desgracia? ¿Y qué es lo que hará este inspector, mirado como padre, con respecto á sus oficiales? Los mirará como hijos, y cuidará de proporcionarles todo lo que es conforme á la justicia. Ya he dicho que no por esto debe creerse que yo trato de denigrar en manera alguna el honor de los dignos oficiales que compondrán el directorio; pero es muy cierto que no podrá haber en ellos el mismo interés, porque serán de armas distintas. Esto digo que no es agraviar á nadie; porque si á mí, por ejemplo, me ponen á examinar monturas de caballería, yo no podré decir nada acerca de ellas, porque no ha sido este mi estudio; y si mañana me encargasen dar mi

parecer sobre esto en el directorio, ¿de qué podría servir mi voto? De nada. Con que, según esto, deberá suceder que todos los demás individuos que compongan el directorio, no harán otra cosa que suscribir á lo que diga el general de aquella arma.

Pero pasemos más adelante. ¿Qué perjuicio no se debe sufrir en el ejército, de este desvío entre el oficial y el jefe, y al contrario? El inspector ahora debe tener interés por su cuerpo: entonces, como que no existirá este centro ó cabeza, deberán ser los oficiales de la mesa los que decidan; esto es, cuatro ó cinco sujetos heterogéneos. ¿Y cuál será el resultado? En la tropa, abandono, porque lo que se dice de que se harán revistas anuales, esto no es suficiente; y en los oficiales, falta de estímulo, porque siempre hay una gran diferencia entre no tener inmediatamente quien inspeccione su conducta, ó tener un individuo que sabrá todas sus operaciones y que le podrá proponer mañana ó el otro día, en cuyo caso se porta de otra manera. De modo que esto es lo que entonará la milicia; la inspección, no el cuerpo directivo de la guerra.

Vamos ahora á ver entre las potencias que conocemos, cuáles son las que tienen este cuerpo directivo de la guerra. En la forma que ahora se propone, no hay ninguna; y así vemos que el Gobierno ó la Junta consultiva, en la Memoria impresa presentada últimamente, dice en uno de sus primeros párrafos que no tiene de donde sacar una idea: y esto ¿qué quiere decir? Que no hay directorio en ninguna parte. Yo me alegraría mucho poder ser inventor; y no quiero por eso decir que esto no pudiera traer ventajas. Así como hemos inventado los globos aereostáticos, puede que algún día hagamos la guerra por los aires; pero yo quisiera que nos mirásemos muchísimo para poner en planta una cosa cuyas ventajas no están conocidas ni probadas todavía. Cuidado, señores, que vamos á hacer una cosa nueva, y de la cual estriba el poner expedita ó entorpecer la marcha del ejército; y estamos en una situación en que es necesario que esté muy expedita y franca la marcha del ejército, y en que pudiera sernos perjudicialísima cualquier variación que se haga. Si supiéramos que era una máquina de la que podríamos hacer uso de aquí á uno, dos ó tres años, y que hasta entonces pudiéramos pasar sin ella, estaba bien; pero tal vez tendremos que obrar dentro de un mes ó dos meses, y esta variación es demasiado esencial para que dentro de tan poco tiempo se haya podido poner en tono: por eso digo que me parece arriesgadísimo. En atención á todo lo dicho, y no tratando de ser más difuso para no molestar al Congreso, me parece que este capítulo debe volver á la comisión, para que rectificándolo y presentándolo en otros términos, no deje de haber directorio de la guerra, pero que sea éste la reunión de las inspecciones; y que empleando los señores de la comisión sus luces, que reconozco muy superiores á las mías, pongan estas inspecciones en el verdadero punto de vista que deben tener: primero, para que tengan curso expedito los negocios; y segundo, tan esencial ó más que el otro, para que haya toda la posible equidad en las promociones, ascensos, grados y todas aquellas cosas que caracterizan á los ojos de todos los militares la bondad de un inspector.

El Sr. SANCHE: El Sr. Serrallach ha venido al fin á convenir en lo que propone la comisión, pues que su señoría supone que debe haber una corporación que tenga estas ó las otras facultades, y que esté compuesta de estas ó aquellas personas. En la idea conviene S. S. con la comisión; pero como ahora se está discutiendo el pro-

yecto ó capítulo en su totalidad, me parece que era inútil esa impugnación, y que pudiera S. S. haber dicho luego en cada artículo: aquí debe haber esto de más, ó estotro de menos. Sin embargo, puesto que se ha creído deber hacer ahora estas observaciones, desharé algunas equivocaciones que ha padecido el Sr. Serrallach. Desde luego ha supuesto S. S. que la comisión coarta las facultades que la Constitución concede al Rey, con las atribuciones que da al cuerpo directivo de la guerra; y esto es cosa demasiado grave para que la comisión pueda desentenderse de ello. Como esto solo puede ser en el artículo de las atribuciones de este cuerpo directivo, las examinaremos una por una: «1.ª Todas las que señalan las ordenanzas generales y particulares y órdenes posteriores á los inspectores y directores de las armas.» En esta parte no será donde se le quite ninguna de las facultades á S. M., que en ese caso las tendrían usurpadas los actuales inspectores, cosa que creo que nadie haya pensado. «2.ª Proponer por terna: 1.º, para los empleos vacantes de la clase de jefes hasta la de mariscal de campo inclusive.» Con respecto á esta atribución, dice S. S. que hay en la Constitución un artículo que dice que el Rey debe nombrar los generales. Pero lo que dice este artículo es que nombre los generales que han de mandar el ejército y la armada, y aquí no se dice que esto lo ha de hacer la Junta directiva, ni por sueños. La Constitución en otro artículo dice que las Cortes fijarán el orden de los ascensos; y lo que se propone no es otra cosa sino un orden de ascensos desde soldado hasta mariscal de campo inclusive.

Las Cortes tienen aprobado que para los ascensos de ninguna clase, ni aun la de cabo, no sea un individuo solo el que haga la propuesta, sino una junta; y parece según esto que está en el orden el que las propuestas para los grados desde capitán arriba, en que los destinos son de mayor importancia, no se dejen al arbitrio de un hombre solo, sino que se deben encargar á una corporación, y llámese ésta como se quiera. Así que yo creo sumamente necesario que haya una corporación la cual tenga la atribución de proponer para todos los grados, hasta mariscal de campo inclusive; y concediendo la Constitución á las Cortes la facultad de fijar el orden de ascensos, tampoco aquí se menoscaba la autoridad constitucional del Rey. «2.º Proponer por terna para los gobiernos y todos los demás destinos militares, excepto las comandancias generales.» En esta parte del artículo fué cuando yo interrumpí á S. S., que no sé qué motivo tuvo para tomarlo tan á mal, cuando mi objeto fué solo el de hacer ver que habiéndole variado la comisión, no había para qué impugnarlo. Pido que se lea por uno de los Sres. Secretarios esta facultad, para que se vea los términos en que la ha variado la comisión. (*La leyó un señor Secretario.*) Aquí se ve que está ya salvada la facultad que la Constitución le concede al Rey en todas sus partes, que es la de proveer todos los empleos civiles y militares, y no el fijar el orden para los ascensos; porque el Rey es quien nombra para este ó el otro empleo, pero no el que señala este orden para los ascensos, y aquí se le dejó al Rey expedita la facultad de que nombre al que quiera, porque aunque se le proponga la terna, podrá elegir de fuera de ella si lo creyese conveniente; y así, lo más que podrá decirse es que es inútil ó superflua esta parte del artículo, y que por lo mismo debe suprimirse. Sobre esto debo hacer la observación de que no puede quitarse, porque trae siempre una grande utilidad; y si no, no hay más que echar la vista sobre lo que ha sucedido en todos tiempos. Jamás el

Gobierno ha sido tan ambicioso de dar destinos como en estos seis años últimos, y sin embargo se creó una Cámara de Guerra para que hiciera las propuestas de esta especie de destinos, y había ciertas reglas para proveerlos, poniendo en cierto modo un correctivo á la arbitrariedad. Ello siempre podrá haber abusos de parte del Ministerio; pero ¿no será mejor que al tiempo de dar el Ministro cuenta á S. M. de algunas solicitudes de esta naturaleza, pueda decir el Rey: veamos qué es lo que propone la Junta directiva de la guerra, y vea que en esta propuesta se encuentran personas de más mérito que el favorito del Ministro? Ya digo que aun en tiempo del despotismo, para corregir los abusos que se notaban en esta materia, se estableció una corporación, llamada Cámara de Guerra, que hiciera las propuestas para los destinos; y así en esta parte el cuerpo directivo no es lo menos útil ni favorable al ejército, ni coarta tampoco las facultades que la Constitución concede á S. M., puesto que podrá separarse de las propuestas si lo creyese conveniente. «3.º Proponer también por terna para los empleos de contador general y tesorero general de la Hacienda militar.» Esta parte se ha suprimido, así como que el intendente general debe ser miembro del cuerpo directivo; porque habiendo presentado la comisión de Hacienda su plan sobre este ramo, que abraza también la parte militar, la comisión ha creído que debía retirar su propuesta en esta parte, para que haya la debida unidad en todos los ramos de la administración, puesto que ya se corrigen los vicios que se había propuesto remediar.

«Facultad 3.ª Proponer al Gobierno todas las mejoras que crea convenientes á todos los diversos ramos que componen el ejército.» Esto por supuesto que no es contrario á la Constitución, y que será sumamente útil al ejército. ¿Cuál era el objeto del Consejo de la Guerra? Dos eran sus atribuciones: una judicial y otra administrativa. Tenía la facultad de proponer á S. M. lo que le parecía conveniente, y en seguida S. M. lo admitía ó desechaba, según sus atribuciones. ¿Qué inconveniente puede haber en esto? Yo no solo no lo creo contrario á la Constitución, sino que lo juzgo muy favorable al ejército.

«Facultad 4.ª Formar los planes de campaña ofensivos y defensivos en caso de guerra;» y ahora por delicadeza se ha añadido «cuando el Rey lo mande.» Señor, se pregunta que quién será responsable de esos planes. El que los adopta: el Ministro de la Guerra, que es el responsable según la Constitución misma. Pero ¿qué inconveniente hay en que consulte á una corporación de personas instruidas en estas materias? Con esto contesto á un artículo que se ha puesto hoy en uno de los periódicos, en el cual se dice que los planes de campaña se forman sobre el terreno. El plan se forma antes de abrir la campaña; y esto manifiesta una solemnisima ignorancia en el que ha escrito ese artículo, que no merece contestación. Si tuviéramos una guerra, sería utilísimo, antes de empezar la campaña, disponer el plan de guerra que debía adoptarse, ó el modo de hacerla; y en este caso, no creo que haya inconveniente ninguno en que lo haga un cuerpo de hombres instruidos. No puede ser contrario á la Constitución que haya todas las Juntas consultivas que se quiera, ni el que S. M. consulte todo lo que le diere le gana, ni creo que habiendo la Constitución dicho que haya un Consejo de Estado, tratara de impedir el que se estableciera un cuerpo consultivo.

La atribución 5.ª es la de «evacuar todos los in-

ormes que el Gobierno le pida;» y sobre esto no sé que haya nada que decir. Así que yo no entiendo cómo puede creerse que las facultades que se conceden á este cuerpo consultivo menoscaben en manera ninguna las que la Constitucion da á S. M. Otros defectos podrá tener el proyecto que propone la comision; pero ese es bien seguro que no le tiene.

En cuanto á la objecion que se ha hecho de quién será el responsable de las operaciones del cuerpo consultivo de la guerra, éste formará sus actas, y en caso de determinar alguna cosa contraria á la Constitucion, el cuerpo mismo será el responsable, así como ahora lo son los inspectores. Además, yo soy de opinion contraria al Sr. Serrallach en cuanto á que en las cosas de Hacienda conviene que haya muchas personas, y en éstas de guerra una sola. Digo que opino muy diversamente, y que en esto que se propone, no se menoscaban en manera alguna las facultades del Rey, sino que tiene solo por objeto enfrenar la arbitrariedad del Ministerio, lo cual no puede hacer nunca un inspector, porque á éste se le quita en el momento que se quiere, y esto no puede suceder con el cuerpo directivo de la guerra, pues sería un golpe muy difícil para un Ministro quitar de una vez todo un cuerpo compuesto de hombres acreditados. A uno se le quita fácilmente; pero á seis ó siete no es posible.

Otras ventajas tiene este cuerpo directivo. Todo el mundo sabe que estando las inspecciones divididas, se da lugar á que se miren ciertas armas con predileccion; y así hemos visto que cuando los cuerpos de ingenieros y artillería han tenido á su cabeza personas muy favorecidas que no es preciso nombrar, acaso se han dado á estas armas prerogativas que no debian dárselas. Hemos visto en otra época el arma de caballería mirada con cierta predileccion á las demás, y aun lo mismo hemos visto en otro tiempo respecto de la infantería, aunque en esta siempre ha sido menos notable por ser la más numerosa. Todo esto es lo que se evita habiendo un cuerpo general que las atiende á todas con igualdad.

Otras muchas cosas pudieran añadirse en contestacion á las observaciones del Sr. Serrallach. La comision no dice que sean los oficiales que hay ahora en el estado mayor los que deben componer dicha corporacion, ni que sean otros; lo que dice únicamente es que debe haber oficiales de todas las armas, y la gran ventaja que debe resultar al ejército de que oficiales que hayan pertenecido á las diversas armas sean los que despachen los negocios que les correspondan, aunque reunidos en una corporacion. Con esto se logra el que ya no se trate de atender á los intereses particulares de uno ni otro individuo, como sucede ahora, y esta es cosa que todos hemos visto, y no se necesita más que conocer lo que es el hombre y su ambicion; en términos que por atender los inspectores á oficiales que han hecho la carrera en el bufete de las inspecciones, ha habido hombres que han entrado á servir de cabos y en poco tiempo han salido de brigadieres. Pero manejando los expedientes de ascensos los oficiales de estado mayor, que tienen ya su escala independientemente de los que sirven en los cuerpos, no queda ningun lugar al interés individual para desatender el verdadero mérito y la justicia en los ascensos: de manera que esto que parece tan perjudicial, es lo más útil al ejército; procurándose por otra parte que los oficiales que despachen los expedientes sean sujetos que tengan todos los conocimientos relativos al arma, porque habrán servido en ella.

Respecto de lo que se ha dicho acerca de que se hace

una novedad, digo que sí, Señor: todo esto es nuevo. Nosotros no podemos sujetarnos á imitar á las demás naciones, porque nuestra Constitucion política es esencialmente diversa de todas las demás; y tambien en esta materia hemos introducido una novedad, la mayor que podia hacerse, cual es que sea una reunion de generales la que haga lo que ahora hacen estos mismos divididos. Pero ha confesado ya S. S. que es útil que no sea un individuo solo el que disponga de la suerte de los oficiales, sino una corporacion; aunque á decir verdad, advierto que esto de que no sea un individuo solo, sino una reunion de ellos, parece algo contradictorio con aquello que dijo S. S. de padres é hijos, al comparar estas relaciones sagradas de la naturaleza con las que unen á los inspectores con sus súbditos.

No me acuerdo de que haya hecho otras reflexiones el Sr. Serrallach, en cuyo caso trataria igualmente de responder á ellas; pero sí digo que no me parece que son propias de la totalidad de este proyecto, sino de la discusion particular de cada artículo.

El Sr. **SERRALLACH**: Desharé dos equivocaciones que ha padecido el Sr. Sancho, y siento no poder hablar con más extension dos veces sobre un mismo asunto.

Dice S. S. que yo vengo á proponer lo mismo que la comision acerca de que haya un cuerpo que disponga de la suerte de todos los oficiales: en eso no convengo. Quiero sí que haya un directorio, ó como quiera que se llame; pero que sea la reunion de los inspectores, y que haya eso de padres é hijos, que no es tan contradictorio como ha dicho S. S.

Ha dicho tambien el Sr. Sancho que se puede empezar á votar el proyecto por artículos, á pesar de lo que he dicho de que debe volver á la comision; y esto digo que no es así, porque en caso de que sobre el primer artículo tuviere yo la suerte de decir algo que convenza al Congreso, ya no se pasa adelante.

El Sr. **GOLFIN**: Lejos de sofocar esta discusion, deberia resolver el Congreso que se le diera una latitud tal, cual lo exige un asunto tan delicado y de tanta trascendencia. En efecto, esta materia es más importante de lo que á algunos señores les parece; y si fuera necesario acumular argumentos para hacer ver su importancia, bastaria presentar lo que la Junta consultiva, que aunque con algunas modificaciones, apoya el proyecto, dice. (*Leyó.*) Esto dice la Junta consultiva de Guerra, compuesta de generales hábiles y experimentados en lo correspondiente á sus respectivas armas; y no solo dice que caminó sin modelo, sino que no ha recibido ninguna Memoria que pueda ilustrarla; y advierta el Congreso que dice esto la Junta, cuyo único voto, aunque con muchas modificaciones, favorece el dictámen de la comision. El inspector de caballería y la Junta consultiva de esta arma, la Junta de artillería, la de infantería, todos lo contradicen expresamente. Yo quisiera que el Congreso recibiese la ilustracion que da de sí esta Memoria, y que no se quedase solo para que los Diputados la leyeran privadamente, ó no la leyeran tal vez, porque se lo impidiesen sus muchas ocupaciones, sino que aquí se leyera, para que todos tomaran los conocimientos necesarios, á fin de admitir ó desechar un proyecto de tanta importancia.

Ha tenido que convenir el Sr. Sancho en lo que ha expuesto el Sr. Serrallach, en parte; pues dice S. S. que el nuevo proyecto será una reunion ó consejo que se forma de las mismas inspecciones. Yo le preguntaria todavia: ¿es esto lo que dice el proyecto? Seguramente que no. Mas si lo es, ¿at convenimos en esto, esta Junta,

que no tiene ya más atribuciones que las que tienen las inspecciones, ¿será preferible á las inspecciones tal cual ahora las tenemos? Esta será la cuestion, en caso que la comision no diga en su proyecto sino lo que ha dicho el Sr. Sancho. Aun cuando de un golpe se reduzca á esto, hay mucho que decir en contra. Se constituye un cuerpo deliberante, y éste, para tantos asuntos como deben ocurrir de detall, del mecanismo interior de los cuerpos, de remontas, de disensiones particulares, ¿podrá tener la pronta expedicion y despacho que estos asuntos requieren por su naturaleza? Estos negocios y otros semejantes, ¿son propios de un cuerpo deliberante? Yo creo que no. Por lo que pasa en las Córtes se puede colegir lo que allí sucederia. Si siempre que en éstas hubiera que limpiarse una araña ó reprender á un dependiente, se tuviese que poner á deliberacion, aunque no fuera más que para barrer la sala, se tardaria en convenir tres ó cuatro dias. Hay cosas que no son para los cuerpos deliberantes.

Ha dicho el Sr. Sancho que reducido á esto el cuerpo que se propone, tendrá sobre las inspecciones la ventaja de que se reunirá mayor cúmulo de luces y conocimientos; pero esto no será así, como ha dicho bien el señor Serrallach. Siempre que se trate en esta Junta de un asunto concerniente á infantería, el general del arma, individuo de dicha Junta, será el que tenga por su opinion influencia en la de los demás generales, y la resolucion que se tome será la que él proponga. Entonces esta Junta solo deberá considerarse como un órgano de aquel, y si no se hace lo que propone, será una desgracia; porque elegidos cual se supone deben serlo, con todos los conocimientos necesarios de su arma, ¿quién ha de prevalecer con más fundamento en su opinion que aquel que es elegido por poseer todos los que requieren los negocios de aquella clase? ¿No seria un mal para el ejército que otros que no lo entienden tanto decidieran contra lo que aquel propusiera? Prevaleceria el dictámen de aquel general: y entonces ¿dónde está esa acumulacion de luces? Acaso se nos podrá decir que todos los que componen esta alta clase tienen conocimientos universales. Yo convengo en ello; pero estos conocimientos universales son en lo grande de todas armas, y no de su mecanismo particular. Este lo entienden en aquella en que han hecho su carrera. Yo quisiera preguntar á un general de caballería si sabe el mecanismo particular de los cuerpos de infantería, de artillería ó de tropas ligeras; las costumbres, hábitos ó vicios de estos cuerpos. Yo sé bien que dirán que no, y esta ingénuo confesion de ningun modo empeceria el buen concepto y reputacion que por sus conocimientos se hubiese adquirido, y que hayan sido causa de elevarle á la alta clase que obtiene. Esta generalidad de conocimientos, que todos poseen, será muy conveniente para un caso en que se haya de deliberar sobre nuevos métodos, planes, reformas ó disposiciones generales. Y para esto ¿en qué se diferenciaria esta Junta de otra cualquiera que se formase para informar sobre este solo asunto? ¿Y por qué se ha de quitar esto del Consejo de Estado, que por nuestra Constitucion es el único del Rey?

Se pretende compensar todas estas desventajas diciendo que la eleccion seria más imparcial; que habria menos arbitrariedad. Lo he indicado al Congreso, y vuelvo á repetirlo: esta es una teoría especiosa que no se verificará nunca. Recórranse todos los cuerpos que hacen las elecciones á pluralidad de votos, y véase si por ventura se logra que las elecciones sean más acertadas. ¿Lo han sido en la Cámara de Castilla? ¿No ve-

mos en las Universidades, aun cuando allí precede un exámen del mérito y suficiencia, que la intriga llega á dar la borla de doctor á uno que nada sabe? En la eleccion de un solo hombre de bien es muy fácil acertar, ó por lo menos no es tan difícil como en la de ocho ó diez, en cuya eleccion con un solo intrigante y malévolo que se introduzca, basta para que su voto prevalezca siempre; y en prueba de esto apelo á las elecciones de toda corporacion.

El Sr. Sancho ha dicho que el cuerpo de caballería tuvo un inspector unido con vínculos de sangre á un gran personaje que todos han conocido, por lo que logró atraer á esta arma muchos privilegios. Pero yo le citaré á S. S. otro para probar que la eleccion de uno bueno es más fácil que la de muchos, y que sin favor, por solos sus conocimientos y mérito, puso la caballería en el pié más brillante que nunca ha estado. Hablo del general D. Antonio Ricardos, con cuya eleccion sola se combinó el bien de los individuos del arma con el de la Nacion. Pero supongamos que esta Junta reuniese lo necesario para ser útil á los individuos que componen el ejército: ¿lo seria por eso para la Nacion? Es necesario que miremos esto bajo su verdadero punto de vista. El ejército es un cuerpo que la Nacion crea para su seguridad y para la de todos sus individuos. El ciudadano entra en este cuerpo para hacer todos los sacrificios imaginables, hasta el de su vida, en beneficio de la causa pública, y esto es lo que constituye su verdadero mérito; y el Estado debe dirigir todas las organizaciones, ordenanzas y arreglos á este único fin, con el cual esta junta no es compatible, ni en cuanto á lo político, ni en cuanto á lo militar. No lo es en cuanto á lo político, porque en él se reúnen todas las facultades que hoy están repartidas entre los inspectores de las diversas armas, y además la de conceder las gracias, que será hacer á este cuerpo el depositario de ellas, y acaso acaso hacer que mañana rivalizase con el Gobierno, y hasta con el Rey. Véase lo que sucedió con el Consejo de Guerra y el de Castilla. El haber creído este último que se atentaba contra sus facultades, fué causa de la destruccion de la Junta Central en la ocasion más critica para el Estado. Por haber creído que las limitaban las Córtes extraordinarias, se publicó un papel sedicioso de que todos tienen conocimiento. Véase por estos hechos el influjo que se va á dar á un cuerpo de esta naturaleza, y cuyos resultados no serán menos perjudiciales que los que ha producido el espíritu de cuerpo en otros, aun con menos, y menos peligrosas facultades.

No es compatible tampoco en cuanto á lo militar, porque el ejército se aleja, por decirlo así, del centro del movimiento. Este cuerpo que se le interpone, debilita notablemente la accion del Gobierno, destruye la unidad, la fuerza y el impulso uniforme que es absolutamente necesario para las operaciones militares.

Ha dicho el Sr. Sancho que en el ramo de Hacienda es donde importa que estén reunidos los mandos, pero que en el militar conviene que estén divididos. Yo confieso que hasta ahora no he oido semejante cosa á ningun militar. (*Interrumpió al orador el Sr. Sancho diciendo que padecia una equivocación.*) Ha dicho S. S. (y yo le excusaré el trabajo de deshacer la equivocacion que dice que padezco), hablando de los inspectores y directores de rentas, que no importa nada que, como propone la comision en el nuevo plan de Hacienda, se creen directores particulares para cada ramo, por razon de que todas estas líneas van directamente al Gobierno, de donde reciben su impulso: pero que los militares no deben ser

así, sino que deben tener un cuerpo intermedio, para que impida al Ministro abusar de sus facultades. La Constitución señala ya los medios de que las Cortes se han de valer para impedir que el Gobierno abuse de sus facultades, y no se puede usar de otro medio que el que ella señala. Este medio son las Cortes. Cuando el Gobierno se descaminase, las Cortes están para poner el remedio; y yo no sé por qué en este cuerpo, que aun no existe, y que solo nos le figuramos, hemos de suponer una inteligencia para cortar los abusos, y un poder y sabiduría que no suponemos en las Cortes, que es la barrera que la Constitución pone al Monarca.

Por consiguiente, Señor, resulta por lo que he dicho, que no solo en cuanto á lo político, sino tambien en cuanto á lo militar, trae graves inconvenientes este cuerpo. Yo quisiera que el Congreso se enterase perfectamente de lo que la Junta consultiva de infantería dice sobre él. Se supone por los que lo apoyan, que será menos costoso que las inspecciones; pero si se discuten los artículos, se verá que esta economía está solo en el papel, y que aunque así no fuera, no compensaría los perjuicios que acarreará. Aprovecho esta ocasion para explicar lo que en otras he dicho hablando de estas economías. Dije que la principal atencion al constituir un ejército debia ser la utilidad de la Nación y asegurar la independencia y la libertad civil, no la de la economía; pero el decir que este es un objeto subalterno, no es decir que la economía sea despreciable. En fin, Señor, yo ruego á las Cortes que cuando lo poco que acabo de decir no sea bastante para convencer de que no puede ser conveniente esta Junta propuesta por la comision, á lo menos tenga algun peso en su consideracion la confesion de sus defensores, de que no tiene ejemplar, y sirva siquiera para proceder con mucho pulso y detenimiento en un asunto de tanta trascendencia.

El Sr. **SANCHO**: Desharé dos equivocaciones del Sr. Golfín. Cuando yo hablé de algunos inspectores que han gozado de mucho favor en el Ministerio, dije que este favor se habia hecho trascendental al arma que mandaban, en perjuicio de las demás; y para destruir esta verdad de hecho, no viene seguramente á cuento el que la caballería estuviese ó no en un pié brillante cuando fué inspector el general Ricardos.

Otra equivocacion es suponer que yo apoyo la creacion del cuerpo directivo, fundándome en que no conviene la celeridad en las disposiciones de la guerra. Yo no he soñado tal desatino. Dije que si en las direcciones de Hacienda convenia la unidad de mando para la recaudacion de los fondos públicos, convenia por el contrario que las propuestas de personas no se hiciesen en los destinos militares por una sola persona, si se deseaba la imparcialidad y el acierto. Esto en nada perjudica á la brevedad de las operaciones militares, ni á las atribuciones del Ministro, el cual expedirá las órdenes, que se cumplirán del mismo modo que hasta aquí.

El Sr. **RAMONET**: Ni sé ni acertaré á exagerar, aunque lo pretenda; pero sí diré brevemente que este grande establecimiento militar, ó llámese ejército, está sin cabeza ó centro comun que lo dirija, conserve y mueva simultáneamente. Cada una de sus armas ó partes tiene su cabecita, y de aquí resulta la divergencia que se nota; pues aunque emanan las órdenes de la Secretaría de la Guerra, muchas veces se ven diferencias y aun contradicciones. Yo puedo decir que en cuatro años que he sido subinspector de caballería en el ejército expedicionario, he recibido órdenes que no han llegado al de infantería, mi compañero. Hay más: los Rea-

les despachos que se me dirigian para la provision de empleos efectivos en mi arma, no contenian ninguna condicion, y los que iban para la infantería la tenian. ¿Cuál era la causa de esto? El no tener una cabeza, ó más bien un centro comun, porque el Ministro de la Guerra no puede serlo; harto hará en las veinticuatro horas del día en poder despachar á tantos miles de millares de chinchorrerías con que acuden á él de todas partes. Se trata ahora de crear una corporacion para el régimen y organizacion del ejército, que la comision cree más útil reunir en muchas manos que dejarlo en una sola persona, por ser muy sabidas las ventajas que produce el régimen de una corporacion en un grande establecimiento respecto al de una persona sola. En este supuesto, se trata si será conveniente quitar esta falta de acuerdo de las armas y reunir las en un centro, y no lo llamemos Junta directiva, sino Junta militar ó como se quiera, para dar así union, estabilidad y precision á todo movimiento ó efecto que emane de aquel centro. Esto es de tanta importancia para la Nación, que sin ello sucede y sucederá lo que con un cierto número de instrumentos que reunidos y acordados por un maestro de capilla, forman armonías agradables y precisas; mas faltando uno que los dirija á todos juntos, solo se oirán sonidos que serán agradables aisladamente, pero que simultáneamente no lo pueden ser por aquella falta de reunion y acuerdo. Esta Junta deberá ser, más bien que consultiva, preparatoria de sus trabajos consignados, pudiendo no obstante responder ó informar sobre cuanto se le pregunte. La comision no trata de que su forma sea exactísima, cual la propone, hasta en el nombre; yo creo que mis compañeros prescindirán, como yo, de esto. Llámese H ó llámese directorio, ó como se quiera, este cuerpo no es nuevo, como se ha dicho. Le hay y le ha habido en otros reinos, no solo como el que proponemos, casi reducido á una Junta preparatoria ó para aconsejar, sino tambien para obrar. El Consejo áulico del Austria y otra Junta en Francia para el mismo efecto con el nombre de Consejo de guerra, manifiestan que no es tan nuevo como se quiere persuadir el sistema que se propone: así no hay por qué espantarse. En cuanto á las razones que contra la comision se exponen, de la acumulacion de conocimientos y atribuciones que se dan al directorio, tengo por fortuna en la mano la planta y organizacion que le da la Junta consultiva del Ministerio, en cuyos detalles y subdivision de trabajos convengo, pero no en el número de señores que han de componerle, porque en realidad me parecen muchos y pudiera haber algunos menos. Todo consiste en reunir las inspecciones y dar acuerdo y armonía á este grande establecimiento.

En cuanto á las dificultades que se han expuesto para exigir la responsabilidad á esta Junta ó directorio, yo no las alcanzo; porque siendo, como en mi concepto debe ser, el Secretario de la Guerra el presidente nato de esta Junta, las órdenes y demás que emanen de ella irán autorizadas por el Ministro como presidente, y éste será el responsable y con el veto en los casos que la Junta se aleje de la ley ó decrete gastos no previstos en el presupuesto general. ¿Y cómo es posible que por sí pueda mandar ni ordenar movimiento ni cosa alguna que pueda causar recelo, estando unidas las inspecciones? Un inspector aislado no puede hoy mandar que un cuerpo cualquiera de su arma pueda hacer movimiento de una provincia á otra. En las demás atribuciones no veo el recelo con aquella responsion.

En cuanto á que en las consultas y decisiones los

generales natos de las respectivas armas arrastrarán á su opinion las de los demás generales de la Junta, distinguiendo: ó el asunto de que se trata es de una grande importancia, ó no lo es: si es de grande importancia, tienen obligacion todos los vocales, por ser generales, de saber entrar en su materia con conocimiento de causa, si no tan menudamente como los que pertenecen á aquella arma, al menos en grande, con lo cual podrán ponerse en estado de decidir por sí y votar á pluralidad: si no fuese de mucha importancia, es muy natural y nada arriesgado que la Junta adopte la opinion ó lo que proponga la cabeza de aquella arma, á quien debe suponerse perfectamente instruido en sus pormenores. Todas estas razones me hacen pensar que pudiera primero decidirse si convendrá que haya ó no este cuerpo reuniendo las inspecciones, y en seguida tratar de la forma que se le deba dar, con presencia de lo que dice el Gobierno, que como tal considero lo que esta Memoria propone, respecto á que el Ministro de la Guerra se ha asesorado con esta Junta consultiva; y llámesele como mejor parezca, que la comision prescindirá de nombres y de palabras. Lo que se busca es centralidad, ó dar una cabeza ó centro al movimiento, ó un punto de apoyo en una persona moral que es la Junta, más duradera que una

persona sola. A una corporacion, aunque la falte un individuo, puede reponerse, y la corporacion permanece. Las armas todas simultáneamente sirven para la marcha pronta y uniforme de todo un ejército. Estando divididos, tenemos por desgracia esta miserable naturaleza, que solo tomamos cariño á lo que hacemos, y nos parece mejor que lo que otros hacen, y al mismo tiempo tenemos una propension, que puede llamarse génio, á cositas nuevas ó diversas que siempre se dejan ver á cada remocion de una inspeccion ó direccion particular. Todo esto se quita con esta Junta propuesta por la comision: no solo no habrá atrasos en las cosas que exijan prontitud, sino que en las de mayor importancia será más conveniente la discusion entre muchos, porque su número los aleja más de la falibilidad. Por todas estas razones concluyo diciendo que este cuerpo será la medida que más se acerque al mejor estado que se pueda dar al ejército.»

Se suspendió la discusion de este asunto.

Se leyó la minuta de decreto sobre el reemplazo del ejército, y hallándose conforme con lo acordado, se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados